

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandados:	Fabian Enríquez Cerón
Providencia:	Decreta prueba

Nota a despacho: Popayán, 27 de febrero de 2.024. En la fecha paso a despacho del señor juez la presente actuación, para que se sirva disponer lo pertinente. Provea.

Víctor Zúñiga Martínez
El secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 331

Viene a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal, propuesto por la señora Erica Yanneth Muñoz Lasso, a través de apoderada judicial, en contra del señor Fabián Enríquez Cerón, con el fin de decidir lo que resulte pertinente con relación a las peticiones que a continuación se sintetizan.

La vocera judicial de la señora Erica Yaneth Muñoz Lasso requirió instar a Caja Honor, para que suministre información respecto a las sumas de dinero que por concepto de cesanteas y auxilio para compra de vivienda militar, ha percibido el señor Fabian Enrique Cerón, c.c. n.º 76.028.739, como miembro activo del Ejército Nacional, desde el 23 de octubre de 2.009, fecha en que contrajo matrimonio, hasta el 29 de marzo de 2.023, cuando se decretó el divorcio, lo que amerita recabar para la confección de los respectivos inventarios y avalúos, toda vez que el acceso a la misma fue denegada por estar amparada bajo reserva de información financiera, según lo dispuesto por la Ley 1581 de 2.012¹.

La parte demandada repulsó dicha petición, por estar por fuera de la oportunidad procesal para hacerlo, considerando que se trata de una carga de la parte y no del Juzgado, más aún cuando dicha solicitud de pruebas debió hacerse en la demanda, previa comprobación de que lo hizo y no le fue posible obtener la pieza deprecada, solicitando para la peticionaria la sanción del numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2013 de 2.022².

La actora reiteró su pedimento, controvirtiendo la anterior intervención³.

Para decidir, se tendrá en cuenta:

Desde el punto de vista normativo, se tiene que, en los juicios de liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, como el aquí debatido, la fase de inventarios y avalúos está sujeta a la regulación consagrada para los procesos de sucesión, razón por la que, el inciso 4 del artículo 523 del C. G. del P. remite al precepto 501 *ibídem*, norma en la que se estipula que los inventarios serán elaborados de común acuerdo por los interesados, en escrito donde indicarán los

¹ Pdf 014 y 014

² Pdf015

³ Pdf016

Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandados:	Fabian Enríquez Cerón
Providencia:	Decreta prueba

valores que se asignen a los bienes, lo que será aprobado por el Juez, en caso contrario o de suscitarse controversias, relacionada con la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se suspenderá la audiencia y se ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio se consideren pertinentes.

No obstante, el Despacho observa que la parte demandante, el 23 de enero del corriente año⁴, solicitó a Caja Honor, se le dé a conocer la información solicitada en precedencia, recibiendo a vuelta de correo respuesta contenida en el comunicado n.º 378-01-20240125001722 del 25 de enero de 2.024⁵, denegándole lo propio, dado el carácter confidencial y la reserva bancaria que cobijan la información, al tenor de la Ley 1328 de 2009, por lo que tan solo en virtud del artículo 86 de la Resolución n.º 172 de 2.021 es admisible la solicitud, si proviene de una orden judicial dirigida al buzón contactenos@cajahonor.gov.co.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante ha agotado lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78, en concordancia con los cánones 173 y 85.1 [este último *mutatis mutandis*] del C. G. del P., se oficiará al Jefe área de atención consumidor financiero o quien haga sus veces de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caja Honor”, para que el término de la distancia certifique el valor causado a favor del demandado por concepto de cesantías durante la vigencia de la sociedad conyugal comprendida entre el 23 de octubre de 2.009 y el 29 de marzo de 2.023, así como el monto que por concepto de subsidio para compra de vivienda tiene derecho el señor Fabián Enríquez Cerón, identificado con la cédula n.º 76.028.739, en su calidad de miembro activo al servicio del Batallón José Hilario López de esta ciudad, Ejército Nacional, durante el mismo lapso.

Es derecho fundamental de las partes instruir adecuadamente el proceso, para documentar apropiadamente la causa fáctica que a él subyace, y que en este evento consiste en la cabal determinación del haber conyugal, para hacer la distribución de él conforme en derecho corresponda. Es decir, se apunta a averiguar la realidad y verdad de la situación a dirimir.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve

ORDENAR que se oficie al señor director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía “Caja Honor”, o quien haga sus veces, para que el término de la distancia, se sirva certificar los valores que se hayan causado a favor del señor Fabián Enríquez Cerón, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 76.028.739, en su calidad de miembro activo del Ejército Nacional, al servicio del Batallón José Hilario López de la ciudad de Popayán, por concepto de cesantías durante la vigencia de la sociedad conyugal comprendida entre el 23 de octubre de 2.009 y el 29 de marzo de 2.023; debiendo informar, asimismo, el monto que por concepto

⁴ Pdf013

⁵ Pdf014 folio 15

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Erica Yanneth Muñoz Lasso
Demandados: Fabian Enríquez Cerón
Providencia: Decreta prueba

de subsidio para compra de vivienda se haya causado o liquidado durante el mismo lapso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d264d7250c4f093a5729fd2448946be3a0952de5db73c53bd0065265bde2ec9
Documento generado en 27/02/2024 04:01:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>